



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	CUATRO(04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2020</b>	<b>00384</b>	00
EJECUTANTE	MANUEL ECHAVERRIA HERNANDEZ						
EJECUTADOS	PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A PROMOTORA BANANERA S.A – PROBAN S.A						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2013-01516						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, teniendo en cuenta la imposibilidad para llevar a cabo la notificación de la parte ejecutada, revisado el expediente se hace necesario hacer unas aclaraciones respecto al proceso en los siguientes términos:

PRIMERO: El 29 de noviembre de 2013 se repartió demanda a este juzgado presentada por el señor MANUEL ECHEVERRIA HERNANDEZ en contra de COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC, CI PROBAN Y PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A (ver folios 1 a 55 expediente físico del proceso ordinario)

SEGUNDO: Mediante auto del 13 de enero de 2014 se admite demanda en contra de COLFONDOS S.A, COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC y C.I PROBAN S.A sigla de la sociedad C.I PROMOTORA BANANERA S.A, como consta en Certificado de Existencia y Representación (folio 42 expediente físico del proceso ordinario). Las tres demandadas allegaron contestación dentro del término.

TERCERO: El 20 de agosto de 2014 se llevó a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; y mediante auto del 27 de octubre de 2014 se programó fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento. (folios 164 a 166 expediente físico del proceso ordinario). Se clara que hasta esta etapa del proceso siempre se tuvo de manera correcta como demandada a C.I PROBAN S.A.

CUARTO: En certificado de existencia y Representación actualizado, visible a folios 159, se presenta el cambio de nombre y sigla de una de las demandadas quedando como PROMOTORA BANANERA S.A y como sigla PROBAN S.A.

El 21 de enero de 2015 se profirió sentencia de primera instancia presentándose un error involuntario de caligrafía en el acta, condenado a C.I PROBAN (establecimiento de comercio) y no a PROBAN S.A (demandada y propietaria del establecimiento) (folios 174 a 175 del expediente físico del ordinario)

QUINTO: El proceso fue remitido al Tribunal Superior de Medellín en donde el 4 de junio de 2015 se profirió sentencia revocando la decisión, se tuvieron como demandados a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, LA COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC Y **C.I PROMOTORA BANANERA S.A.** (ver folio 196 expediente físico del proceso ordinario) en esta instancia se continuó utilizando el nombre anterior de la sociedad demandada PROMOTORA BANANERA S.A.

SEXTO: El 13 de julio de 2015, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín procede a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto

PROYECTÓ: VCG

dentro del proceso promovido por “MANUEL ECHEVERRÍA HERNÁNDEZ, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, COLFONDOS S.A, LA COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC Y C.I PROMOTORA BANANERA S.A, PROBAN.” (ver folio 198 A 199 expediente físico del proceso ordinario).

SÉPTIMO: Mediante auto del 10 de agosto de 2016 se admitió demanda de casación, corriéndose traslado a “la Compañía Frutera de Sevilla LLC, Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “Colfondos S.A” y a la Promotora Bananera S.A “Proban S.A”

OCTAVO: El 19 de junio de 2019 la Sala No. 3 de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín el 4 de junio de 2015, “en el proceso que instauró MANUEL ECHEVERRÍA HERNANDEZ contra la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A COLFONDOS, COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC, Y C.I PROMOTORA BANANERA S.A PROBAN S.A. Confirmando la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete del Circuito de Medellín el 21 de enero de 2021. (folios 88 a 98 expediente físico del cuaderno No. 2)

NOVENO: El demandante presentó demanda ejecutiva el 9 de noviembre de 2020 contra **CI PROBAN** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**; posteriormente mediante providencia 31 del 2020 se libró mandamiento de pago en contra de PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS y C.I PROBAN. Recayendo nuevamente en el error de caligrafía. (folios 40 a 43 expediente digital del proceso ejecutivo)

### **PARA RESOLVER**

Teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente narrados, los errores de caligrafía y las confusiones presentadas procederá el despacho a corregir el auto del 20 de noviembre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, y se entenderá como ejecutada a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A con sigla PROBAN S.A quien es la obligada a responder en este proceso ejecutivo y no C.I PROMOTORA BANANERA – C.I PROBAN que es un establecimiento de comercio como consta en certificado adjunto al proceso visible a folio 52-145.

Respecto a la solicitud que antecede, es claro que por parte del apoderado de la parte ejecutante no se ha surtido en debida forma el trámite de la notificación, toda vez que solo adjunta la guía de envío sin certificado de entrega, además se presenta un error en la citación porque se tiene como parte demandada a CI PROBAN que es un establecimiento de comercio como consta en certificado visible a folios 148 del expediente, por tal razón se deberá volver a realizar la notificación en debida forma, ya que en los procesos ejecutivos es el ejecutante quien tiene la carga de impulsar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el mandamiento de pago del 20 de noviembre de 2020, quedando en su parte resolutive así:

PROYECTÓ: VCG

*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor MANUEL ECHEVERRIA HERNANDEZ identificado con CC. 8.422.696 y en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y, PROMOTORA BANANERA S.A –PROBAN S.A, por los siguientes conceptos:*

*SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA S.A –PROBAN S.A*

*•Por la obligación de hacer, referente a realizar el pago del cálculo actuarial por concepto del periodo de tiempo laborado y no cotizado entre el 3 de noviembre de 1983 y el 27 de marzo de 1984, el cual debe realizar a la AFP COLFONDOS S.A*

*.•Por la suma de \$828. 116.00 por concepto de costas del proceso ordinario.*

*AFP COLFONDOS S.A*

*•Reliquidar la pensión del ejecutante desde el 10 de enero de 2020 con los dineros recibidos por parte de la COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC por la suma de \$104.836.079 y los que reciba por parte de PROMOTORA BANANERA S.A – PROBAN S.A.*

*SEGUNDO: REQUERIR a COLFONDOS para que proceda a liquidar el valor del cálculo actuarial, por concepto del periodo de tiempo laborado y no cotizado entre el 3 de noviembre de 1983 y el 27 de marzo de 1984 que le corresponde a PROMOTORA BANANERA S.A – PROBAN S.A.*

*TERCERO: Notifíquese a las empresas ejecutadas el presente mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que disponen de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.*

*CUARTO: RECONOCER personería al Dr. DARWIN DE JESUS ORTEGA BOTERO, identificado con T.P. No. 204.402del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante.*

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte demandante, para que proceda con la notificación correcta de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, a **PROMOTORA BANANERA S.A – PROBAN S.A**, de manera física, remitiendo los citatorios a la dirección para notificación judicial que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9eb26a1b5f9a3133d5df714a63c96665a73527744e3bd915ffcd7371b1  
e5894**

Documento generado en 04/11/2021 10:02:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**